TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05700-2009-PA/TC
LIMA
RUBEN JUSTO, ACUÑA ORE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima,14 de diciembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita la reposición en el cargo que venía desempeñando como Jefe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en el cual ha laborado en forma permanente por más de 11 años consecutivos. Sostiene que luego de concluida su designación, mantuvo vínculo laboral hasta el 16 de abril de 2008, fecha en que fue despedido incausadamente. Asimismo solicita el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.°, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 16 de junio de 2008.

EXP. N.° 05700-2009-PA/TC
LIMA
RUBEN JUSTO, ACUÑA ORE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR